

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ LEY 600/2000**  
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5, Bloque E.  
Complejo Judicial de Paloquemao  
Teléfono: 601-3532666 Ext. 71489  
Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Decidir la acción de tutela presentada por el señor **DAVID PAEZ MICAN**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-**.

**SITUACION FACTICA**

Refirió el señor **DAVID PAEZ MICAN** que el 25 de julio de 2023, envió vía correo electrónico una solicitud a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-**, requiriendo certificado de notas de la Especialización de Alta Dirección del Estado, que cursó en el año 2015, sin haber obtenido respuesta, a pesar de reiterar la petición el 22 de agosto de 2023.

Esta actuación fue recibida por reparto el 30 de agosto de 2023, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

**DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS**

Considera el actor, vulnerado el derecho de petición.

La petición concreta, es la siguiente:

*“... Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a la Escuela Superior de Educación Pública... proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición de David Páez Mican. Donde se me sean entregado (sic) el certificado de notas bien sea directamente a WES o si no es posible en esa opción, entonces de la opción 2 y poder enviar a alguien para recoger este.*

*“Opción 1 Solicite a la institución a la que asistió que envíe su documento directamente a WES en un sobre sellado firmado o sellado en la solapa trasera por el funcionario correspondiente de la institución.*

*“Opción 2 Si la institución te entrega el documento para enviar a WES, debe estar en un sobre cerrado. Si el sobre está abierto o no hay sello o firma en la solapa posterior, WES no puede aceptar el documento.”*

## CONTESTACION DE LA DEMANDA

**La Jefe de Oficina Jurídica, de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP-, contestó** que el accionante es egresado graduado del programa en posgrado en Especialización en Alta Dirección del Estado, ofertado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, radicó la solicitud del certificado de notas indicando lo siguiente:

*“La presente es con el objetivo de solicitar los certificados de calificaciones para que puedan ser enviados a WES, adjunto está el formato de solicitud, déjenme saber si es posible enviar dicha solicitud directamente WES, por favor, o cual sería el procedimiento a seguir.”*

Tal solicitud fue radicada a través del correo [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co) asignándole los consecutivos de radicado No. E-2023 – 026893, E-2023 – 027583 y E-2023 – 024268. Puso de presente que el accionante en su petición, ni en las reiteraciones de ésta, solicitó el certificado en sobre sellado firmado.

Desde la Dirección de Registro y Control, **el 01 de septiembre de 2023 (durante el trámite de la tutela) fue enviado el certificado de notas de manera digital**, al correo electrónico suministrado por el señor DAVID PAEZ MICAN: [tdavidpaez@gmail.com](mailto:tdavidpaez@gmail.com) también se le brindó respuesta desde la plataforma de ventanilla única con número de consecutivo S-2023 – 024999. Adicionalmente se le informó que no es procedente que la ESAP envíe el formato solicitado por el accionante. Es el accionante quien debe gestionar de manera autónoma su inscripción y envío para los fines que considere pertinentes.

Alegó la existencia de un hecho superado.

## PRUEBAS

1°. Con la demanda, se anexó la petición

De: David Páez <[tdavidpaez@gmail.com](mailto:tdavidpaez@gmail.com)>  
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 3:21 p. m.  
Para: ventanillaunica <[ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)>  
Asunto: Solicitud Certificados de calificaciones

Buen día

Señores Escuela Superior Administración Pública  
Posgrado Especialización Alta Dirección del Estado

La presente es con el objetivo de solicitar los certificados de calificaciones para que puedan ser enviados a WES, adjunto esta el formato de solicitud, dejenme saber si es posible enviar dicha solicitud directamente WES, por favor, o cual sería el procedimiento a seguir.

También se puede llenar este formulario para tener el convenio con WES, si aún no existe.  
<https://www.wes.org/digital-partnership-form/>

Quedo atento cualquier inquietud

Muchas gracias,

Re: Solicitud Certificados de calificaciones

David Páez <[tdavidpaez@gmail.com](mailto:tdavidpaez@gmail.com)>  
Mar 22/08/2023 12:38 PM  
Para:ventanillaunica <[ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)>  
Buen día

Quisiera saber que ha pasado con este trámite, ya que lo necesito urgente pero no he recibido ninguna respuesta, les agradezco su pronta colaboración.

Muchas gracias

2º. La ESAP, remitió los siguientes documentos:

\*Respuesta dada al actor el 1º de septiembre de 2023, con el siguiente texto:

“Radicado: S-2023-024999

Fecha: 2023-09-01

Señor(a)

PAEZ MICAN

Estudiante o Egresado

Asunto: Remisión Constancia de estudio, Certificado de Notas y/o Verificación de Título.

“Cordial saludo:

“De acuerdo con su solicitud, remitimos en documento anexo la constancia de estudio, certificado de notas y/o verificación de título por usted solicitado ante la Dirección de Registro y Control de la ESAP.

“El documento se expide acorde con la consulta y verificación de la información del Sistema Académico de la ESAP, de acuerdo con la trazabilidad de su historia académica.

“Para futuras solicitudes recuerde que el canal oficial de comunicaciones con la entidad es el correo [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co). Así mismo, la Dirección de Registro y Control de la ESAP pone a su disposición el módulo expedición de verificaciones de título, al cual puede acceder en el siguiente enlace <http://certiegresados.esap.edu.co>. A través de esta herramienta es posible autogestionar por parte de los interesados la verificación de títulos de Pregrado y Posgrado del año 2011 a la fecha...”

\*Los anexos de la respuesta a la petición:



EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y CONTROL  
 DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

HACE CONSTAR:

Que el estudiante **PAEZ MICAN DAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. **1032433183** se encuentra en estado **GRADUADO** e ingresó al programa de **ESPECIALIZACIÓN EN ALTA DIRECCIÓN DEL ESTADO** - Modalidad **PRESENCIAL** - en el periodo 20151 que ofrece la **Escuela Superior de Administración Pública - ESAP - NIT. 899990547**. Curso y aprobó 24 créditos, correspondientes al plan de estudios en el periodo 20152 con un promedio acumulado de cuatro punto uno (4.1).

Que, de acuerdo con el registro académico, el reporte de calificaciones es el siguiente:

Periodo	Ponderación Matriculada		Ponderación Aprobada		Promedio Periodo		Promedio Acumulado
2015 - 1	12		12		4.09		4.09
Código	Materia	Ponderación	Grupo	Final	Hab.	Def.	
EC126-CRD	ACTORES POLÍTICOS, REPRESENTACIÓN Y DEMOCRACIA		2 ADE 2015-1-1S	4,0			4,0 ✓
EC124-CRD	ANÁLISIS DE COYUNTURA POLÍTICA Y ECONÓMICA		1 ADE 2015-1-1S	4,0			4,0 ✓
EC134-CRD	BASES CONSTITUCIONALES Y ORGANIZACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO		1 ADE 2015-1-1S	4,3			4,3 ✓
EC003-CRD	ENFOQUES SOBRE LO PÚBLICO		1 ADE 2015-1-1S	4,5			4,5 ✓
EC127-CRD	GOBIERNO Y GOBERNABILIDAD		3 ADE 2015-1-1S	4,1			4,1 ✓
EC125-CRD	POLÍTICAS CONTEMPORÁNEAS		2 ADE 2015-1-1S	4,0			4,0 ✓
EC002-CRD	PENSAMIENTO ADMINISTRATIVO PÚBLICO		1 ADE 2015-1-1S	4,0			4,0 ✓
EC004-CRD	SEMINARIO DE APOYO AL TRABAJO DE GRADO		1 ADE 2015-1-1S	4,0			4,0 ✓
Periodo	Ponderación Matriculada		Ponderación Aprobada		Promedio Periodo		Promedio Acumulado
2015 - 2	12		12		4.12		4.1
Código	Materia	Ponderación	Grupo	Final	Hab.	Def.	
EC028-CRD	ELECTIVA ADE		2	4,2			4,2 ✓
Componentes del Banco ELECTIVA ADE							
EC017-CRD	RELACIONES INTERNACIONALES		ADE IIS 2015-2	4,2			4,2 ✓
EC133-CRD	GOBIERNOS LOCALES		ADE IIS 2015-2	4,2			4,2 ✓
EC130-CRD	ESTRATEGIAS DE NEGOCIACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA		2 ADE IIS 2015-2	4,5			4,5 ✓
EC081-CRD	GERENCIA PÚBLICA MODERNA		2 ADE IIS 2015-2	3,8			3,8 ✓
EC129-CRD	LIDERAZGO Y COMUNICACIÓN		2 ADE IIS 2015-2	5,0			5,0 ✓
EC131-CRD	PLANIFICACION Y GESTIÓN DEL DESARROLLO		1 ADE IIS 2015-2	4,0			4,0 ✓
EC128-CRD	POLÍTICAS PÚBLICAS		3 ADE IIS 2015-2	3,5			3,5 ✓

Que el programa de **ESPECIALIZACIÓN EN ALTA DIRECCIÓN DEL ESTADO**, Modalidad **PRESENCIAL**, Código SNIES 5144, tiene una duración de 2 semestres con 24 créditos académicos.

Que la mínima nota aprobatoria en el programa de **ESPECIALIZACIÓN EN ALTA DIRECCIÓN DEL ESTADO** – Modalidad **PRESENCIAL** – es de tres punto cinco (3.5) para las nuevas cohortes a partir de 20202 y de tres punto cero (3.0) para las anteriores, según el artículo 32 del Reglamento Estudiantil Único.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

\*Constancia de envío:

Notificación certificado de notas DAVID PAEZ MICAN

Registro y Control <registrocontrol@esap.edu.co>  
Via: 7/9/2023 12:18 PM  
Para:tdavidpaez@gmail.com <tdavidpaez@gmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (491 KB)  
S-2023 - 024999 y certificado de notas.pdf

Señor  
DAVID PAEZ MICAN  
C.C. 1032433183  
tdavidpaez@gmail.com

Cordial saludo.

En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que rigen el derecho de petición radicado por usted en ventanilla única con radicados No. E-2023 – 026893, E-2023 – 027583 y E-2023 – 024268, en la que usted solicita:

*“La presente es con el objetivo de solicitar los certificados de calificaciones para que puedan ser enviados a WES, adjunto está el formato de solicitud, déjeme saber si es posible enviar dicha solicitud directamente WES, por favor, o cual sería el procedimiento a seguir.”*

Respectuosamente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Mediante oficio de salida S-2023 – 024999, Salida: S-2023 – 025003 y S-2023 – 025005, fue enviado el certificado de notas por usted solicitado y adjunto a este correo.
2. Respecto a su requerimiento en el que pide que la ESAP diligencie el formulario perteneciente al WES, nos permitimos indicar que es usted quien debe gestionar de manera autónoma su inscripción.

Dirección Técnica Registro y control  
XXX Registro y Control  
Escuela Superior de Administración Pública  
Registrocontrol@esap.edu.co

## CONSIDERACIONES

### ➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si se cesa la actuación por hecho superado.

### ➤ DEL DERECHO DE PETICION

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental<sup>1</sup>, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes<sup>2</sup>.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”<sup>2</sup>.

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La

<sup>1</sup> En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “*el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa*”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “*esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión*” <sup>2</sup> Sentencia T-430/17. <sup>2</sup> Sentencia T-376/17.

jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”<sup>1</sup>. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho<sup>2</sup>. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que; “el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL dijo lo siguiente:

“**NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos.** (i)Prontitud. *Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.”* (ii)Resolver de fondo la solicitud. *Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada.* (iii)Notificación. *No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.*

#### ➤ **DEL CASO CONCRETO:**

La demanda de tutela se resume en la inconformidad del señor **DAVID PAEZ MICAN**, porque la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-**, no había expedido el certificado de notas de la especialización efectuada en el

---

<sup>1</sup> Sentencias T-610/08 y T-814/12.

<sup>2</sup> Sentencia T-430 de 2017.

año 2015, deprecado vía correo electrónico desde el 25 de julio de 2023, pretendiendo con la acción de tutela, una adición a su primera pretensión, cual era que se le entregara el documento en sobre cerrado.

La **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-**, en respuesta allegada a este estrado judicial, sostuvo de una parte que en la petición radicada por el actor no solicitó el certificado en sobre sellado firmado y, de otro lado que el **1° de septiembre de 2023**, atendió la solicitud del egresado, allegándole el certificado de notas y/o verificación de título y se le aclaró que el diligenciamiento del formulario perteneciente al WES, lo debe gestionar directamente el interesado, allegado soporte de lo enunciado.

Lo antes descrito, permite advertir que la ESAP, atendió de manera concreta la solicitud elevada por el accionante, como quiera expidió el certificado de notas requerido por el interesado, le aclaro que el formulario perteneciente al WES, lo debe gestionar el estudiante, es decir que él de manera autónoma debe tramitar la inscripción y, le puso en conocimiento el módulo de expedición de verificaciones de título, al cual puede acceder en el enlace <http://certiegresados.esap.edu.co> herramienta que puede usar para autogestionar la verificación de títulos de Pregrado y Posgrado desde el año 2011. Es más no puede pretender el actor como lo hace en la demanda, que el juez de tutela le ordene a la ESAP que el documento solicitado a la se le envíe en sobre sellado con unos datos específicos, por cuanto ese requerimiento no lo hizo a la entidad, es decir que no puede deprecar algo que no ha sido peticionado.

En ese orden, al haberse dado respuesta de fondo a la petición, durante el trámite de la tutela, tal situación conlleva a cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, tal y como acertadamente lo requiere la Corporación accionada.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

*“... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”*

<sup>1</sup>. (subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Sent. T-585-98

**PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN por hecho superado**, dentro de la acción de tutela presentada por el señor **DAVID PAEZ MICAN**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP**.

**SEGUNDO: DISPONER** que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

**ACCIONANTE:** [tdavidpaez@gmail.com](mailto:tdavidpaez@gmail.com)

**ESAP:** [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS**  
**JUEZ.**